

BOLETÍN Nº 239 - 13 de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN 747/2013, de 29 de octubre, del Director General de Presidencia y Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Navarra la modificación total de los Estatutos del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra y se ordena su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Mediante Resolución 468/2003, de 27 de marzo, del Director General de Interior, se inscribió el Colegio Oficial de Podólogos de Navarra, con el número de registro 6, en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios, dependiente del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.

Con fecha 22 de mayo de 2013 se recibe solicitud por parte del Colegio Oficial de Podólogos de Navarra de la inscripción de la modificación total de sus Estatutos en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Navarra y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

La modificación se acordó por el órgano competente, la Asamblea General, en la reunión celebrada al efecto el 27 de abril de 2013, y de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos, según se acredita en la certificación extendida por la Secretaria del Colegio con el visto bueno del Presidente del mismo.

En un informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa se constata que las modificaciones estatutarias aprobadas se ajustan a la legalidad vigente. También se pone de manifiesto que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, en el Reglamento de desarrollo de la misma aprobado por Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, y en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El Colegio aporta certificado del visado por parte del Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos avalando la sujeción de los nuevos estatutos tanto al Estatuto General del Consejo General como a la legislación vigente.

En ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 22 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Decreto Foral 69/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior,

HE RESUELTO:

- 1.º Inscribir en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Navarra la modificación total de los Estatutos del Colegio de Podólogos de Navarra, cuyo texto se recoge en el anexo adjunto.
- 2.º Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente Resolución y su Anexo.
- 3.º Trasladar la presente Resolución al Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa y notificarla al Colegio de Podólogos de Navarra, haciendo constar que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 29 de octubre de 2013.—El Director General de Presidencia y Justicia, José Luis Ruiz Ciruelos.

ANEXO ESTATUTOS COLEGIO OFICIAL DE PODOLOGOS DE NAVARRA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

El Colegio Profesional de Podólogos de Navarra es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Principios esenciales.

Son principios esenciales de su estructura interna y funcionamiento la igualdad de sus miembros, la elección

democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de los acuerdos por mayoría y su libre actividad dentro del respeto de las leyes.

El acceso y ejercicio a la profesión de podólogo colegiado se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por el origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio es el correspondiente a la totalidad de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. Domicilio, sede y delegaciones.

La sede del Colegio radica en la ciudad de Pamplona, Avenida de Pio XII, número 31, 1.ª planta - C.P. 31008 de Pamplona, Navarra.

1. La Junta de Gobierno acuerdan la modificación del domicilio, sin necesidad de ser aprobado este cambio en Asamblea General.

2. El cambio de Sede acordado por la Junta de Gobierno será comunicado a los colegiados con una antelación mínimo de 15 días.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

El Colegio se rige por los presentes Estatutos, por la legislación reguladora en vigor de la Comunidad Foral de Navarra y la legislación básica del Estado Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de libre Prestación de Servicios, regulando el ejercicio profesional de conformidad con la libre competencia de servicios y la fijación de remuneración, de conformidad con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y de la Ley 29/2009 de 30 de diciembre de Competencia Desleal y de la Publicidad. En cuanto al ejercicio profesional de forma societaria se regulará por la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

Artículo 6. Relación del Colegio con el Gobierno Autónomo de Navarra.

El Colegio, en todas las cuestiones relativas a aspectos corporativos e instituciones, se relacionará con la Administración General de la Comunidad Foral de Navarra a través del órgano establecido.

En todo lo que respecta a los contenidos de su profesión, se relacionará con el departamento del Gobierno Foral de Navarra que tenga atribuidas competencias en materia de sanidad, educación, consumo y bienestar social, juventud y deportes.

Artículo 7. Relación del Colegio con otros organismos profesionales y públicos.

7.1. El Colegio de Podólogos de Navarra se relacionará con el Consejo General de la profesión a nivel estatal de acuerdo con lo que la legislación general del Estado determina.

7.2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio de Podólogos de Navarra podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación con otros Colegios y Asociaciones de fuera del ámbito territorial de Navarra.

7.3. El Colegio de Podólogos de Navarra podrá establecer con los organismos profesionales extranjeros e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, tenga por conveniente.

Artículo 8. Asunción de funciones.

De acuerdo con el Artículo 17 del Decreto Foral 375/2000, de Colegios Profesionales, el Colegio de Podólogos de Navarra podrá asumir las funciones que la Ley determina para los Consejos de Colegios de Navarra.

TÍTULO II

Artículo 9. Finalidades.

El Colegio de Podólogos de Navarra tiene como finalidad esencial:

La representación y defensa de la profesión podológica y de los intereses profesionales de los colegiados, colegiadas y protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la administración pública.

Artículo 10. Funciones.

Corresponden al Colegio de Podólogos de Navarra, en su ámbito territorial, las funciones siguientes:

- a) Ordenar, dentro del marco que establecen las leyes, y vigilar el ejercicio de la profesión.
- b) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- c) Representar los intereses generales de la profesión en Navarra especialmente, en sus relaciones con las administraciones públicas de cualquier ámbito.

- d) Defender los intereses profesionales de los colegiados.
- e) Fomentar las relaciones profesionales entre los colegiados y con las demás profesiones.
- f) Velar para que la actividad profesional se adecue a las necesidades e intereses de los ciudadanos y ciudadanas, fomentando en particular, el conocimiento y cumplimiento de la normativa protectora de los pacientes.
- g) Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos, y ejercer la jurisdicción disciplinaria en materias profesionales y colegiales. En el desarrollo de este punto se adopta especial esmero para el respeto de la igualdad de género y de los colectivos más desfavorecidos.
- h) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando ésta lo requiera, en materias de competencia de la profesión.
- i) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración pública, instituciones, tribunales y todas las demás personas públicas y privadas con legitimación para ser parte en los litigios que afecten a los intereses profesionales.
- j) Impedir y, si es preciso, perseguir, hasta llegar a los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Podólogos y el ejercicio de su profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o se pretenda ejercer.
- k) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de prevención y análogos, que sean de interés para los colegiados.
- l) Organizar actividades de formación continuada mediante conferencias, congresos, jornadas, publicar revistas, folletos, circulares y, en general, poner en práctica los medios necesarios para estimular el perfeccionamiento técnico, científico y humanístico de la profesión.
- m) Redactar los reglamentos de orden interno que se estimen convenientes para la buena marcha del Gobierno que en ningún caso contradirán lo establecido en estos estatutos.
- n) Intervenir, como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados, previa solicitud de los interesados por escrito al colegio.
- o) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos y los reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiados en materia de su competencia.
- p) Recoger y elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión.
- q) Informar de todas las normas que prepare el Gobierno de Navarra sobre las condiciones generales del ejercicio profesional y sobre las funciones y los ámbitos correspondientes.
- r) Atender a las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización y controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información contenida se emplee únicamente para la finalidad que se solicite.
- s) Facilitar a los Tribunales conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.
- t) Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados así como las que le sean atribuidas de acuerdo a la legislación vigente.
- u) Acreditar la cualificación para el ejercicio profesional ante aquellos organismos públicos y privados que lo requieran.
- v) Impulsar el establecimiento de normas sobre publicidad que se desarrollarán en el Código Deontológico.
- w) Garantizar el cumplimiento del deber del aseguramiento por parte de sus colegiados.
- x) Las demás que vengan dispuestas por la legislación.
- y) Colaborar en la protección de la salud y en la calidad de vida de la población.

TÍTULO III

DE LA COLEGIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS COLEGIADOS Y SUS CLASES.

ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 11. Incorporación.

Obligatoriedad de la colegiación:

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de podólogo dentro de la comunidad Foral de Navarra, la incorporación al Colegio de Podólogos de Navarra de la comunidad Foral de Navarra, cuando el podólogo tenga su domicilio profesional único principal en dicho ámbito territorial y posea legalmente la titulación de Podología, la diplomatura en podología y/o el título de grado en Podología, de acuerdo con el Decreto 727/1962, 29 marzo; el Real Decreto 649/1988, 24 junio; la orden del Ministerio de educación y ciencia de 25 de noviembre 1992, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y la Orden 728/2009, del Ministerio de ciencia e innovación, o con cualquier otro disposición que el futuro faculte para la obtención del título apto para ejercicio de la profesión de podólogo.
2. La actividad profesional o la colegiación de podólogos extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se regirá por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.
3. El Colegio no podrá exigir a los profesionales que ejerzan en territorio distinto al de colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de servicios no cubiertos por la cuota colegial.

Artículo 12. Ventanilla única.

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades y servicios, se puedan realizar de forma gratuita todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, sin perjuicio del abono de la cuota de ingreso que se deberá abonar y en particular se podrá:

- a) Obtener la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la colegiación y en su caso, la baja de colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado, incluyendo la notificación y resolución de los expedientes, si no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.
- e) Publicar la Memoria Anual con toda la información a la que hace referencia el artículo 48 de los presentes Estatutos.

2. También a través de la mencionada ventanilla única, le Colegio ofrecerá a los consumidores y usuarios de forma clara, inequívoca y gratuita, los siguientes servicios:

- a) Acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado con el nombre y apellidos, número de colegiación, títulos oficiales, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) Acceso al registro de sociedades profesionales que tendrá el contenido del artículo 8 de la Ley 2/2007 de sociedades profesionales.
- c) Acceso a las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en el caso de conflicto entre un consumidor o usuario y un colegiado.
- d) Acceso a los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales puedan dirigirse para obtener asistencia.
- e) Acceso al Código Deontológico particular o en su defecto el Código Deontológico del Consejo General de Colegios de Podólogos.

3. El Colegio incorporará las tecnologías precisas necesarias para crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y su accesibilidad a las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio o a través del Consejo General podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, incluso con la colaboración de otras profesiones.

4. El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios y, en su caso, a los Consejos Autonómicos, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras informaciones y modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales.

Artículo 13. Comunicaciones.

Los y las profesionales inscritos en cualquier Colegio de Podólogos del territorio del Estado, podrán ejercer en calidad de colegiados la profesión en el ámbito de este Colegio, de la comunidad Foral de Navarra.

El Colegio agradecerá su comunicación con el fin de evitar el intrusismo a favor tanto de la profesión podológica como

de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

Artículo 14. Miembros del Colegio.

Las personas que constituyen el Colegio de Podólogos de Navarra pueden ser miembros ejercientes, miembros no ejercientes.

1. Son miembros ejercientes las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de Podólogo.
2. Son miembros no ejercientes las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no se encuentren ejerciendo la profesión.

Artículo 15. Procedimiento para la incorporación al Colegio.

1. Para adquirir la condición de Colegiado, los y las interesadas deberán tramitar su incorporación al colegio formalizando para ello la correspondiente instancia escrita dirigida a la Junta de Gobierno. Así mismo, el solicitante deberá acreditar fehacientemente que se encuentra en posesión del título de Podólogo, Diplomado en Podología o Graduado en Podología según lo establecido en el artículo 11 de los presentes estatutos.
2. La solicitud de incorporación podrá hacerse de manera presencial en la Sede del Colegio o por vía electrónica a través de la página web del Colegio. En este caso se acompañarán por vía telemática sin perjuicio de las comprobaciones que el Colegio podrá realizar conforme a la ley, para la verificación de la autenticidad y veracidad de los documentos aportados.
3. Si el solicitante procede de otro colegio de Podólogos, el Colegio de procedencia deberá haber remitido con anterioridad certificación, especificando su condición de podólogo, estar al corriente de las obligaciones económicas y no estar incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.

Artículo 16. Resolución de la incorporación.

La Junta de Gobierno resolverá sobre la admisión o denegación de incorporación al Colegio dentro del plazo máximo de dos meses contados desde el día de la fecha de su presentación, que en todo caso, comunicará por escrito a su peticionario.

Artículo 17. Denegación de ingreso.

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o existan dudas sobre la legitimidad, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
 - b) Cuando haya recaído sentencia judicial firme que inhabilite al peticionario para el ejercicio de la profesión.
 - c) Cuando el peticionario se encuentre cumpliendo una sanción corporativa o judicial de inhabilitación profesional.
 - d) Haber sido expulsado de otro colegio sin haber obtenido la rehabilitación.
2. Contra el acuerdo denegatorio de colegiación, que deberá comunicarse debidamente razonando al interesado, tiene cabida, en el plazo de un mes, el recurso de reposición a la Junta de Gobierno. Contra el acuerdo denegatorio definitivo de ésta, el interesado podrá recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 18. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes.
 - 1.–Defunción.
 - 2.–Incapacidad legal.
 - 3.–Separación o expulsión como consecuencia del cumplimiento de sanción disciplinaria que comporte la misma.
 - 4.–Incurrir en cualquiera de las causas previstas para denegación de la incorporación en el colegio.
 - 5.–Baja voluntaria comunicada por escrito.
 - 6.–Baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas, cuota de incorporación, 3 sucesivas de colegiación establecidas, o cuotas extraordinarias que se acuerden en Asambleas Generales y después de haber sido requerido para su abono.
2. Para que la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportará un requerimiento escrito al afectado, para que dentro del plazo de tres meses se ponga a corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento se tomará el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado.
3. Los Podólogos colegiados dados de baja que deseen incorporarse nuevamente al Colegio, deberán satisfacer los derechos de entrada, como si ingresaran de nuevo.

La baja lleva implícita la pérdida de todo derecho que el podólogo pudiera tener en el Colegio.

Artículo 19. El ejercicio individual y el ejercicio en Sociedades Profesionales.

Los podólogos podrán ejercer su profesión individualmente o de forma conjunta con otros profesionales de la misma o de distinta especialidad, siempre que no sean incompatibles por ley.

El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso, el Colegio podrá por sí mismo o por los Estatutos, establecer restricciones al ejercicio profesional en la modalidad de sociedad profesional. Podrá adoptarse cualquiera de las formas societarias civil o mercantil.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 20. Derechos de los colegiados.

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y, además:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar puestos de representación y cargos directivos.
- b) Ser informados de las actuaciones y vida de la Entidad, y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión.
- c) Ejercer la representación en cada caso que se les encargue.
- d) Intervenir, de acuerdo con las normas legales o estatutarias, en la gestión económica administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional.
- e) Ejercer las acciones y recursos que sean precisos en defensa de sus intereses como colegiados.
- f) Estar amparadas por el Colegio en el ejercicio profesional en defensa de los legítimos intereses.
- g) Estar representados por el Colegio cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.
- h) Asistir con voz y voto a las asambleas generales del Colegio.
- i) Presentar quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de sus miembros.
- j) Cesar a los titulares de los órganos de Gobierno mediante votos de censura, según el procedimiento que establece el Artículo 28.K) de los Estatutos.

Artículo 21. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los podólogos, como requisito indispensable para ejercer legalmente la profesión:

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio pueda adoptar.
- b) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento.
- c) Observar con el Colegio, respecto a sus órganos de gestión, la disciplina adecuada, y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.
- d) Dar a conocer al Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente, la importancia de los cuales pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.
- e) Denunciar al Colegio los que ejerzan actos propios de la profesión sin estar en posesión del título que les faculte; lo que, aun teniéndolo, no estén colegiados, y los que siendo colegiados falten a las obligaciones que, como tales, han contraído.
- f) El colegiado comunicará obligatoriamente al Colegio su domicilio para notificaciones a todos los efectos colegiales, así como cualquier cambio de domicilio, para que produzca los mismos efectos.
- g) La publicidad está permitida, atendiendo a las siguientes recomendaciones:
 - Cualquier recomendación publicitaria se debe hacer atendiendo a la dignidad de la profesión.
 - La publicidad debe ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

Artículo 22. Principios democráticos y órganos de Gobierno.

1. El Gobierno del Colegio está presidido por los principios de democracia y autonomía.
2. El Colegio está regido por el Presidente del Colegio, la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano soberano del Colegio y como tal obliga con sus acuerdos a todos los colegiados, incluso a los ausentes, los disidentes y los que se abstengan.

En las asambleas generales pueden participar todos los colegiados que estén en plenitud de sus derechos.

Artículo 24. Tipos de asambleas generales.

Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y dentro de los tres primeros meses. Dicha Asamblea incluirá en el orden del día la lectura y aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y la presentación de la memoria.

La Asamblea General con carácter extraordinario se reunirá cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno. Deberá adoptarse el mencionado acuerdo de convocatoria, cuando lo soliciten el 20% de los colegiados o el 10% de los ejercientes con un orden del día concreto. Solo podrán adoptarse acuerdos válidos sobre aquellos puntos que figuran en el orden del día.

Artículo 25. Convocatorias.

Las reuniones de las Asambleas generales serán comunicadas por escrito y con la notificación individual con 15 días de antelación, como mínimo, especificando día, hora, lugar y orden del día, salvo en los casos de urgencia, en que a juicio del Presidente, debe reducirse el plazo.

Artículo 26. Normativa de las reuniones de la Asamblea.

Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente del Colegio, actuando de secretario el que lo sea del mismo. El Presidente dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra y llamar al orden a los colegiados que se excedieran en la extensión o alcance de sus exposiciones, que no se ajustaran a la materia objeto de debate, o faltaran al respeto o a su autoridad, a algún compañero, a la Junta de Gobierno o a la Asamblea, y podrá expulsar del local a quien llamado a orden dos veces, le desobedeciera.

No se permitirá durante el desarrollo de las Asambleas, la utilización de medios audiovisuales de reproducción de la imagen o palabra, excepto por parte del Secretario, para un mayor rigor en la confección del acta.

Los colegiados sólo podrán ser representados en la Asamblea General a través de otro colegiado, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en el que se ha de especificar claramente el nombre del colegiado en quien se delega la representación así como la Asamblea General para la que se delega, con especificación de la fecha de la misma. El documento estará debidamente firmado por ambos colegiados y sólo tendrá validez para la Asamblea General que se especifique en el mismo.

Cada colegiado podrá ostentar, como máximo, dos representaciones.

La constitución de la Asamblea General será válida si concurre la mayoría absoluta de los colegiados, presentes o representados, en la primera convocatoria. En segunda convocatoria, celebrada media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de colegiados, presentes o representados.

Sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día.

Las votaciones podrán ser de tres clases: ordinarias, nominales o secretas. Las votaciones serán secretas cuando así lo acuerde el Presidente o lo solicite un 20% de los asistentes a la Asamblea. Se entenderá que existe unanimidad en una votación, cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún colegiado manifiesta lo contrario. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre la votación.

La votación ordinaria se verificará levantándose primero los que aprueban el acuerdo que se debate y después los que desaprueban y finalmente los que se abstengan. Se efectuará de esta manera siempre que lo solicite un colegiado. También se considerará ordinaria la votación a brazo alzado.

La votación nominal se realizará diciendo cada colegiado asistente su nombre y apellidos, seguido de la palabra "SI", "No" ó "Abstención", y tendrá lugar cuando lo soliciten un mínimo de veinte colegiados.

La votación por papeleta deberá celebrarse cuando la pida un 20% de los asistentes a la Asamblea o la proponga el Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y sus representados, excepto para aquellos asuntos para los que estos estatutos dispongan otra cosa.

Artículo 27. Libro de Actas.

De las reuniones de la Asamblea general se levantará Acta, que quedará registrada en un libro para este efecto, firmada por el Presidente y el secretario.

En el Acta figurarán, a solicitud de los miembros de la Asamblea, los votos favorables, abstenciones y el voto contrario a los acuerdos adoptados y los motivos del voto, asimismo tendrá derecho a que conste fielmente su intervención en la misma Acta o uniéndose copia a la misma.

De los acuerdos aprobados en la misma Asamblea, podrá emitir el Secretario certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado.

Las actas, una vez aprobadas, tendrán el carácter de documentos fidedignos y fehacientes en relación con las discusiones y acuerdos adoptados y no se admitirá contra los hechos consignados en las mismas ninguna rectificación ni impugnación. Previa su lectura el acta de la Asamblea será aprobada por la misma Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva.

Artículo 28. Competencias de la Asamblea General.

Son funciones y competencias de la Asamblea General.

- a) Elegir a la Junta de Gobierno.
- b) Aprobar, si procede la memoria anual de actividades presentadas por la Junta de Gobierno.
- c) Aprobar, si procede, el balance y cuenta de resultados del ejercicio.
- d) Aprobar los Presupuestos.
- e) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- f) Aprobar los Reglamentos de régimen interior.
- g) Aprobar el Reglamento deontológico.
- h) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- i) La fijación de cuotas no periódicas y derramas.
- j) Decidir sobre las cuestiones que la Junta de Gobierno someta a su competencia.
- k) Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio, siendo necesaria la mayoría de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea.
- l) Reprobar a la Junta de Gobierno o a alguno de sus cargos, mediante el voto de censura, a petición de los podólogos suscribientes que deberán expresar con claridad los motivos en los que se funda, y deberá ser suscrita por, al menos, dos tercios de los asistentes a la Asamblea. Presentada la petición, el Presidente deberá convocar la Asamblea General con carácter Extraordinaria en el plazo de un mes.
- m) Censura de la gestión de la Junta de Gobierno o de sus miembros: Para la efectividad de ésta se requerirá la mayoría de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea.

CAPÍTULO III

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 29. Concepto.

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio y le corresponde la dirección y administración del mismo.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Podólogos tendrán la condición de Autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas.

Los miembros de la Junta de Gobierno no gozarán de ninguna compensación material o económica implícita, sin embargo en los presupuestos anuales se fijará las partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación.

Composición o miembros. La Junta de Gobierno estará integrada por el presidente, el vicepresidente y dos vocales que, a su vez asumirán los cargos de secretario y tesorero.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión de podólogo.

Artículo 30. Funciones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, en su triple carácter de gestor representativo legal y ejecutivo, tiene atribuidos todos los poderes y funciones principales que como tal órgano le correspondan. Y, además de las mencionadas en otros artículos de estos Estatutos, se le atribuyen las siguientes:

- 1) Ejecutar los acuerdos adoptados y sancionados por las Asambleas.
- 2) Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la corporación.
- 3) La gestión ordinaria de los intereses de la corporación.
- 4) La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia y Administración Pública.
- 5) El establecimiento y organización de los servicios necesarios para la mejor cumplimiento de las funciones colegiales.
- 6) Acordar o denegar la admisión de los colegiados.
- 7) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los podólogos colegiados en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en los Estatutos.
- 8) Recaudar y administrar los fondos de Colegio.
- 9) Elaborar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos y aprobar el proyecto de los mismos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- 10) Elaborar las cuentas anuales de ingresos y gastos de cada ejercicio, para presentarles a la Asamblea General.
- 11) Convocar elecciones a los cargos de la Junta, disponiendo lo necesario para su elección.
- 12) Desarrollar, tras la aprobación de la Asamblea, vía reglamentaria e interna los presentes Estatutos.
- 13) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.
- 14) Aquellas que sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.
- 15) Someter a consulta de los colegiados aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión en los términos que la propia Junta establezca, fomentando la participación colegial.
- 16) Defender los derechos y prestigio de los colegiados a los que representa o a cualquiera de ellos si fuere objeto de vejaciones, menoscabe, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.
- 17) Proponer a la Asamblea General las cuotas de incorporación de acuerdo con la Ley 25/2009 de 22 de diciembre y las ordinarias que deben satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y los servicios colegiales.
- 18) Proponer a la Asamblea General la aprobación de cuotas extraordinarias a los colegiados para atender finalidades concretas y extraordinarias.
- 19) Elaborar los Estatutos de Colegio, así como modificaciones, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.
- 20) Elaborar las normas de funcionamiento y Régimen Interno de Colegio, así como las Normas Deontológicas para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- 21) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como los acuerdos adoptados por la propia Junta y por la Asamblea General, interpretándolos y supliendo provisionalmente cualquier laguna o deficiencia.
- 22) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico, de investigación o cultural.
- 23) Organizar actividades y servicios comunes de interés para la Podología y los Podólogos.
- 24) Cooperar con la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra y con las Administraciones Locales en la formulación de la política de asistencia podológica y en la organización y desarrollo de los convenios de colaboración y encomienda de gestión suscritos entre ambas instituciones.
- 25) Organizar y desarrollar actividades y servicios de carácter asistencial y de previsión.
- 26) Nombra Comisiones Delegadas y/o Grupos de Trabajo, asesoramiento, de estudio o gestión para cualquier asunto que considere de interés para la profesión.
- 27) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre los colegiados, previa solicitud de los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.
- 28) Informar diligentemente a los colegiados de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etc., sean de interés y puedan afectarles.
- 29) Defender a los colegiados en el ejercicio de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.

- 30) Proceder a la contratación de los empleados de l Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios. Aceptar las prestaciones voluntarias de los colegiados.
- 31) Solicitar y obtener subvenciones, públicas o privadas, empleando sus fondos en los fines para los que sean concedidas.
- 32) Llevar el censo de profesionales y el registro de ejercientes de otros Colegios Profesionales de Podólogos con ejercicio profesional en la Comunidad de Foral de Navarra y con cuantos datos de todo orden se considere necesario para una correcta información.
- 33) Administrar los fondos de Colegio. Decidir sobre actuaciones o gastos urgentes que sean necesarios y no estuvieran presupuestados, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea General.
- 34) Organizar y efectuar las listas de peritos Podólogos que puedan intervenir ante la Administración de Justicia.
- 35) Redactar la Memoria Anual de actividades, para su presentación a la Asamblea.

Artículo 31. Duración de los cargos.

1. La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
2. Si algunos de los componentes de la Junta de Gobierno cesa por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de interinidad hasta que se verifique la primera elección reglamentaria.
3. Dada la naturaleza de Corporación de derecho público del Colegio Oficial, reconocido por la ley, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos tendrá, a efectos corporativos y profesionales, la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial.
4. Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.
5. El Presidente y miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:
 - a) Por expiración del mandato legal.
 - b) Por elección o designación para otros cargos cuyo desempeño resulte moral, legal o prácticamente incompatible con el ostentado en la Junta de Gobierno a juicio de la misma.
 - c) Por la baja o suspensión en el ejercicio de la actividad que determinó su elección.
 - d) Por la pérdida de cualquiera de las condiciones de elegibilidad reglamentariamente exigibles.
 - e) En virtud de sanciones impuestas como resultado de expediente mandado a instruir y sustanciado y resuelto reglamentariamente.
 - f) Por expresa renuncia e incapacidad material o física.
 - g) Por dimisión.
 - h) Por fallecimiento.

Artículo 32. Reuniones.

El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, salvo en periodos vacacionales, sin perjuicio de reunirse con mayor o menor frecuencia o poder establecer reuniones extraordinarias cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar lo requiera.

Las convocatorias para la reunión del Pleno se harán por el Secretario, previo mandato del Presidente, con tres días de antelación por lo menos. Se formularán por escrito e irán acompañadas del Orden del Día correspondiente. Fuera de éste no podrán tratarse otros asuntos.

La válida constitución de la Junta de Gobierno requiere la presencia de al menos tres miembros, así como, en todo caso, la asistencia de Presidente y Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse por escrito en un plazo de dos días desde la celebración de la Junta.

Artículo 33. De las atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno.

El Presidente ostentará la representación legal del Colegio y de la Junta de Gobierno que preside, ante toda clase de Autoridades y Organismos, públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los mandatos que fueren necesarios y en especial poderes a procuradores. Velará, dentro del ámbito territorial, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por ala Autoridades superiores.

El cargo de Presidente no llevará ninguna compensación material o económica implícita, sin embargo en los presupuestos anuales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación.

–Funciones del Presidente:

Le corresponden al Presidente, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.–Ejercer las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los Podólogos colegiados ante las Autoridades.
- 2.–Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos que la Comisión Permanente, a Junta de Gobierno, la Comisión de Recursos o las Asambleas Generales aprueben.
- 3.–Disponer en caso de urgencia y a falta de acuerdos y prescripciones expresas, lo que estime más conveniente a los intereses del Colegio, con la obligatoriedad de dar cuenta de ello a la Junta de Gobierno en primera reunión que tenga lugar.
- 4.–Podrá proponer a la Junta de Gobierno las comisiones, ponencias y grupos de trabajo que estime necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento del Colegio y el estudio y resolución de los asuntos e intereses que competan al Colegio.
- 5.–Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y presidir las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- 6.–Firmar las actas que le correspondan después de ser aprobadas.
- 7.–Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las Autoridades, Corporaciones y particulares.
- 8.–Autorizar, junto con el Tesorero, la apertura de cuentas corrientes bancarias y las imposiciones que se hagan. Librar los talones y cheques para retirar dinero, así como el uso de banca on-line.
- 9.–Aprobar, con el Tesorero, los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad.
- 10.–Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario de Colegio.
- 11.–Autorizar con su firma, y la del Secretario, la tarjeta de identidad acreditativa de que el Podólogo está incorporado al Colegio.
- 12.–Presidir las sesiones de las Comisiones y Grupos de trabajo, asesoramiento y estudio. Dicha presidencia podrá ser delegada en un miembro de la Comisión, si así estima oportuno.
- 13.–Cumplir y hacer cumplir las Leyes, las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.
- 14.–Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 15.–Fijar las directrices para la elaboración de los presupuestos de colegio.
- 16.–Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro de la profesión.
- 17.–Autorizar con su firma los Convenios de Colaboración suscritos con la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra.
- 18.–Cualquier otra función que le atribuye la Ley, o le sea expresamente atribuida por el medio de estos Estatutos.

Artículo 34. De las atribuciones del vicepresidente.

El vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, recusación o vacante.

Artículo 35. De las atribuciones del secretario.

Corresponde al Secretario, además de las que expresamente le atribuya la Ley, las funciones siguientes:

- 1.–Auxiliar en su misión al Presidente y orientar la promoción de cuantas iniciativas de orden técnico-profesional deban adoptarse.
- 2.–Informar, si procede, los asuntos a tratar en las reuniones de la Junta de Gobierno, Comisión Permanente y Asambleas que le encomiende el Presidente.
- 3.–Redactar y dirigir los escritos de citación para todos los actos de Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la debida anticipación.
- 4.–Redactar las actas de la Asambleas Generales y las que celebre la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente.
- 5.–Llevar los libros necesarios, entre ellos el de actas, para el mejor y más ordenado servicio. Llevar, así mismo, el Registro de anotaciones de las correcciones que se impongan a los Podólogos colegiados y los de entrada y salida de correspondencia.
- 6.–Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- 7.–Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados, con el visto bueno del Presidente.
- 8.–Organizar y dirigir las oficinas, así como proponer y gestionar tantos extremos sean conducentes a la buena marcha administrativa.

9.–Llevar el Registro de Bolsa de Trabajo.

10.–Ostentar la Jefatura de Personal.

11.–Redactar la Memoria anual al cierre del ejercicio.

12.–Bajo su inmediata dirección funcionará el Gabinete Técnico de Legislación, Administración, Documentación y Estudios e Información.

13.–Tener a su cargo el archivo y sellos del Colegio.

14.–Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los archivos del Colegio en materia de protección de datos de carácter personal.

15.–Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los archivos del Colegio en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 36. Son competencias del tesorero:

Corresponderá al Tesorero, además de las funciones que expresamente le atribuye la Ley, las siguientes:

1.–Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

2.–Pagar los libramientos que expida el Presidente.

3.–Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y de la marcha del Presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

4.–Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, de acuerdo con las directrices marcadas por el Presidente, que la Junta de Gobierno haya de presentar para la aprobación de la Asamblea General.

5.–Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente.

6.–Llevar el inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.

7.–Controlar la contabilidad y verificar la Caja.

8.–Ser responsable de todo lo concerniente a la Tesorería.

9.–Intervenir y tomar razón de todos los recibos y documentos de contabilidad.

10.–Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración Tributaria.

Artículo 36.bis. Memoria Anual.

Los Colegios están sujetos al principio de transparencia en su gestión, por ello de acuerdo con el artículo 36.c de los presentes Estatutos, el Secretario deberá redactar la Memoria Anual, la cual constará de los siguientes apartados:

a) Informe anual de la gestión económica, incluyendo los gastos del personal desglosados por conceptos y las retribuciones o indemnizaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos, por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información estadística relativa a procedimientos informativos y disciplinarios en fase de instrucción y los que hayan adquirido firmeza, con indicación de la infracción y en su caso la sanción impuesta, de acuerdo con la legislación de protección de datos personales.

d) Información estadística de quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como su tramitación señalando los motivos de su estimación o denegación, de acuerdo con la legislación de protección de datos.

e) Los cambios, de haberlos, en el Código Deontológico.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que puedan encontrarse los miembros de la Junta de Gobierno.

g) Cuando proceda, la información sobre visados.

La Memoria Anual se hará pública en la Web del Colegio durante el primer semestre de cada año.

Al objeto de que el Consejo General pueda realizar su Memoria Anual, el Colegio facilitará la información necesaria sobre los puntos que precise el Consejo para la elaboración de su Memoria Anual.

CAPÍTULO IV

ELECCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 37. Condiciones para ser elector y elegible.

Tendrán derecho a ser elegidos todos los colegiados al corriente de sus obligaciones colegiales, sean ejercientes o no, excepto que estén afectados por una sanción que comporte la suspensión de actividades colegiales en general o la limitación de estos derechos y que tengan como mínimo un año de colegiación.

Tendrán derecho a votar todos los colegiados que estén en uso de todos los derechos colegiales.

Artículo 38. Candidaturas.

Las candidaturas deberán formarse indicando el cargo al cual opta cada candidato.

Artículo 39. Procedimiento electivo.

a) La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, la cual anunciará treinta días antes, como mínimo, de la fecha de celebración. Los colegiados que deseen formular alguna reclamación contra las listas de electores deberán formalizarla en el plazo de ocho días de haber sido expuestas.

Estas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes al de la expiración del plazo para formularlas, y la resolución deberá ser notificada a cada reclamante dentro de los diez días siguientes.

b) Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria, y una vez transcurridos estos quince días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública la relación de candidaturas presentadas, en el plazo de los tres días hábiles siguientes. En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, ésta quedará automáticamente elegida.

c) El día fijado para las elecciones se constituirá en los locales y hora de la convocatoria la Mesa electoral, que estará formada por un presidente, dos vocales y un secretario, siendo el presidente de la mesa el podólogo de más edad y el secretario el de menor edad.

d) En la Mesa electoral se encontrarán las urnas, que se cerrarán dejando tan sólo una ranura para la introducción de los votos.

Constituida la Mesa electoral, el presidente indicará el inicio de la votación, ya la hora prevista para finalizarla se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar los colegiados que se encuentren dentro.

A continuación, y previa la oportuna comprobación, se introducirán dentro de las urnas los votos que hayan llegado en aquel momento por correo certificado con los requisitos establecidos.

e) Los colegiados votarán utilizando exclusivamente una papeleta. Previa identificación del colegiado, se entregará la papeleta al presidente, el cual la depositará en la urna, en presencia del votante. El secretario de la Mesa señalará en la lista de colegiados los que vayan depositando su voto.

Quien no vote personalmente, lo podrá hacer por correo certificado, enviando la papeleta en una sobre cerrado al presidente de la Mesa. Este sobre irá dentro de otro que contendrá una fotocopia del D.N.I. El segundo sobre irá cerrado y en él constará claramente el remitente, con la firma. Los votos por correo certificado se enviarán a la Secretaría de la Junta de Gobierno dirigidos al presidente de la Mesa.

f) Acabada la votación, se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector y aquellas que nombren más de una candidatura o candidaturas incompletas.

Finalizado el escrutinio, la presidenta anunciará el resultado y acto seguido se proclamarán electos la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

g) Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta acto seguido, que será firmada por todos los miembros de la Mesa. Una copia de esta acta será insertada en la tabla de anuncios del Colegio.

h) Los miembros elegidos de la Junta de Gobierno tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de la elección.

i) Los nombramientos serán comunicados en el plazo de 10 días desde que se produzcan, al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma de Navarra.

j) En el supuesto de que no se presentasen candidatos, los cargos vacantes serán asignados mediante sorteo entre todos los colegiados que reúnan los requisitos del artículo 37. Desde el colegio se intentará que permanezcan siempre dos miembros de la junta anterior y dos miembros nuevos.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40.

El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus finalidades. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.

Artículo 41. De los recursos económicos del Colegio.

1. Los fondos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

2. Serán recursos ordinarios:

a) Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial.

b) Los derechos que se establezcan para la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios u otros servicios.

c) Los derechos de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, incluidas las derramas. Las cuotas de colegiación no podrán ser superiores al coste de tramitación.

d) La entrega de certificaciones fehacientes.

e) Los derechos de intervención profesional.

f) Cualquier otro que fuese legalmente posible de similares características.

3. Serán recursos extraordinarios:

a) Las subvenciones o donativos de cualquier tipo de procedencia pública o privada.

b) Los bienes que a título hereditario o por cualquier otra causa se incorporen al patrimonio del Colegio.

c) Las cuotas especiales para el levantamiento de cargas corporativas.

d) Cualquier otra que fuese legalmente posible y que no constituyen recurso ordinario.

Artículo 42. El presupuesto.

Se elaborarán con carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos colegiales.

Artículo 43. Liquidación del presupuesto.

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea general:

a) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

b) Presupuesto para el próximo ejercicio.

Artículo 44. Liquidación de bienes.

1. La disolución del Colegio se realizará conforme al procedimiento legal de disolución y no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Junta General y según el procedimiento reglamentario que se establece en estos Estatutos.

2. Para proceder a la propuesta de disolución del Colegio, será preciso que lo pidan a la Junta de Gobierno, por escrito, el cincuenta por ciento de los colegiados. Recibida la petición, la Junta de Gobierno procederá a la inmediata convocatoria de Junta Extraordinaria de colegiados. La convocatoria y su orden del día, será publicada cuando menos con 30 días de antelación en tres diarios de mayor difusión, en el Boletín Oficial de Navarra y por medio de circulares a todos los colegiados.

3. En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicando dichos bienes a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Podología y de interés social.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45. Jurisdicción disciplinaria.

El Colegio tiene jurisdicción para sancionar las faltas cometidas por los profesionales, colegiados, en el ejercicio de su profesión o actividad colegial.

Artículo 46. Calificación de las faltas.

Las faltas se califican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) La negligencia de escasa entidad en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios o acuerdos de la Junta de Gobierno.

b) La desconsideración de escasa trascendencia a los compañeros.

c) Las faltas relacionadas en el apartado 2 de este artículo cuando no tenga entidad suficiente para ser consideradas graves.

d) No cumplir con el deber de informar a consumidores y/o usuarios sobre el desarrollo de la actividad profesional.

2. Son faltas graves:

a) El incumplimiento de los deberes profesionales, cuando resulte perjuicio para quienes soliciten o concierten la actuación profesional.

b) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales de su misma profesión o de los órganos de gobierno de ésta, y la de las personas o Instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional, así como la agresión física a los mismos.

c) El encubrimiento del intrusismo profesional.

d) Los actos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los Consejos o Colegios Profesionales o de sus órganos.

e) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

3. Son faltas muy graves:

a) Incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para quienes soliciten o concierten la actuación profesional.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

c) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años. Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo la infracción señalada en la letra e) del apartado número dos de este mismo artículo.

Artículo 47. Procedimiento sancionador.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formación y tramitación previa del expediente correspondiente.

1. Competencia: La potestad disciplinaria corresponde.

a) Al Consejo Profesional cuando la persona afectada ostente la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

b) A la Junta de Gobierno en los demás casos de colegiados, así como de los comprendidos en el apartado a) mientras no esté constituido el Consejo Profesional.

2. Formas del expediente: el expediente sancionador se debe ajustar a las normas siguientes:

a) El expediente se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.

La Junta de Gobierno cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o si procede que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.

Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor, el cual será nombrado por Junta de Gobierno entre los colegiados. La incoación del expediente, así como el nombramiento del instructor se notificarán al colegiado sujeto de expediente.

b) Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un Pliego de Cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

c) El Pliego de Cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de quince días hábiles para poder contestarlo. En el trámite de descargo el colegiado interesado ha de aportar y, si procede, proponer todas las pruebas de que intente valerse.

d) Contestado el Pliego de Cargos o transcurrido el plazo de hacerlo, y practicada la prueba correspondiente, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa. Durante este mismo plazo se le notificarán las actuaciones practicadas.

e) La propuesta de resolución, con toda la actuación, se elevará a la Junta de Gobierno y esta dictará la resolución apropiada.

f) Las resoluciones sancionadoras contendrán la relación de los hechos probados, la determinación de las faltas constatadas y la calificación de su gravedad. La relación de hechos ha de ser congruente con el pliego de cargos formulado en el expediente.

Artículo 48. Sanciones.

1. Las infracciones leves podrán ser objeto de alguna de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa que no excede de 300.50 euros.

2. A las infracciones graves les corresponderán las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación profesional por un tiempo que no exceda de un año.

b) Multa comprendida entre 300,51 euros y 3.005,06 euros.

3. Las faltas muy graves podrán ser objeto de alguna de las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación profesional por un tiempo comprendido entre un año y un día y veinte años.

b) Multa comprendida entre 3.007,07 euros y 30.050,61 euros.

Artículo 49. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, volviendo a transcurrir el plazo si el mismo está paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al infractor.

Artículo 50. Cancelación.

Los plazos deben ser un año para leves, dos años para graves y muy graves tres años.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 51. Notificación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Colegio, y las decisiones del Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, que deban ser notificados a los colegiados, referidos a cualquier materia, incluso la disciplinaria, podrán serlo en el domicilio profesional que tenga comunicado al Colegio. Si no pudiera ser efectuada la notificación en los términos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se entenderá efectuada a los quince días de su exposición en el tablón de anuncios destinado a dichos efectos en el Colegio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61 de dicha norma legal.

Artículo 52. Recursos.

1. Los acuerdos o decisiones del Presidente y de los demás miembros de la Junta de Gobierno, podrán ser recurridos ante la misma en el plazo de quince desde su notificación, y si no se repusiera de oficio, deberá resolverse el recurso sin más trámites en la primera sesión que celebre la Junta.

2. Los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, y los resolutorios de los recursos corporativos interpuestos contra ellos, podrán ser objeto de recurso ante el Consejo General de Colegios de Podólogos, dentro del plazo de un mes contado desde su publicación o notificación a los colegiados o personas a quienes les afecte.

El recurso ordinario será presentado ante la Junta de Gobierno la que deberá elevarlo con sus antecedentes e informe que proceda, al Consejo General de Colegios de Podólogos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, salvo que de oficio el órgano que dictó el acuerdo lo reponga en dicho plazo.

Aquellos acuerdos que afecten a situaciones personales deberán ser notificados a los interesados.

La Junta de Gobierno podrá acordar motivadamente a solicitud del recurrente, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

El Consejo General de Colegios de Podólogos, previo los informes que estime pertinentes, deberá dictar resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a la interposición del Recurso. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 53. Nulidad y anulabilidad.

1. Son nulos de pleno derecho los actos y acuerdos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son anulables los actos acuerdos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos del artículo 63 de la precitada normal legal.

3. La Junta de Gobierno deberá en todo caso suspender y formular recurso sobre los actos nulos de pleno derecho.

Artículo 54. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia de la Administración autonómica para conocer los recursos que se interpongan contra actos administrativos dictados por los órganos colegiales en uso de competencias o facultades delegadas en los mismos por la Administración.

Artículo 55. El Colegio Profesional de Podólogos, cumplirá las obligaciones registrales que prevea la Ley de Colegios Profesionales de Navarra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes estatutos y sus posibles modificaciones vincularán a los colegiados el mismo día de ser aprobados por la Asamblea General y tras la publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.–Procedimiento de modificación.

El procedimiento de modificación de los presentes Estatutos se iniciará por Acuerdo adoptado en el seno de la Junta de Gobierno del Colegio o a petición de los Podólogos colegiados en un número no inferior al 20 por 100 de los mismos.

Acordada la propuesta de modificación, el procedimiento será el siguiente:

1. Se convocará a los colegiados a una Asamblea General Extraordinaria en cuyo orden del día figurará necesariamente la propuesta de modificación de los Estatutos.
2. A instancias de la Junta de Gobierno y durante cinco días, se publicarán y se enviarán a todos los colegiados las modificaciones que se pretendan introducir en los Estatutos. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de convocatoria de la asamblea general extraordinaria para la aprobación de las modificaciones.
3. Finalizando el periodo de publicación se abrirá un segundo periodo, que finalizara quince días antes a la fecha de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, para aquellos colegiados que lo deseen puedan presentar sus propuestas de modificación estatutaria.

Las propuestas de los colegiados deberán constar por escrito e ir dirigidas a la Junta de Gobierno del Colegio. Las modificaciones versarán sobre el contenido de los presentes Estatutos, no admitiéndose aquellas que traten de modificar aspectos de derecho indisponible por estar reservado a la ley o venir así dispuesto por la legislación vigente. La propuesta de modificación se podrá agrupar por materia para su mejor exposición en la Asamblea General y serán objeto de aceptación o rechazo por el sistema de votación entre los colegiados asistentes.

Para la aceptación de las propuestas se requiere la mayoría de los colegiados asistentes a la Asamblea General extraordinaria constituida al efecto.

Segunda.–Aprobación previa por el Consejo.

Los Estatutos que regulan el funcionamiento del Colegio, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, necesariamente deberán ser aprobados por el Consejo General, que deberá comprobar que se ajustan al Estatuto General y a la citada ley de Colegios Profesionales.

La modificación de los Estatutos requerirán los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

Código del anuncio: F1315121